

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL

Nro. 040-2024-GM/MDY

Yarabamba, 04 de marzo del 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL Y VILLA YARABAMBA

VISTO:

Informe N°423-2024-UOP-JEMR-MDY de fecha 20 de febrero del 2024 emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque (e) Unidad de Obras Públicas; Informe N°0638-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 20 de febrero del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural.; Informe N°760-2024/GIDUR-JEMR/MDY, de fecha 28 de febrero del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural; Informe N°59-2024-GAJ-MDY de fecha 01 de marzo del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, señale "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que el Art. I del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que el sub numeral II del numeral I del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General exige que las autoridades administrativas deban actuar con respeto a la Constitución a la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidos.....

Que la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto N°2841, dispone que las municipalidades están facultadas para la adquisición de bienes y contratación de servicios y ejecución de obra de conformidad con la norma especial. En esa línea el artículo 59° de la norma señalada, indica que existen dos tipos de ejecución presupuestal de las actividades, la directa que se produce cuando la Entidad con su personal e infraestructura es el ejecutor presupuestal y financiero de las Actividades y Proyectos, así como sus respectivos componentes y la indirecta la cual se produce cuando la ejecución física y/o financiera de las Actividades y Proyectos, así como de sus respectivos componentes es realizada por una Entidad distinta al pliego sea por efecto de un contrato o convenio celebrado por una entidad privada o con una Entidad Pública.

Que, el artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2013-EF, establece: **Artículo 34. Modificaciones al contrato** 34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar al equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otras contemplados en la Ley y el reglamento.

Que, el artículo 157.1. de La Ley de Contrataciones con el Estado señala: **Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original.**

Mediante Informe N°423-2024-UOP-JEMR-MDVY de fecha 20 de febrero del 2024 emitido por Ing. Javier Enrique Moreno Roque (e) Unidad de Obras Públicas señala: **"Referente al porcentaje de incidencia acumulado del Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, representa al 23.91% %". Cabe mencionar que según el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado se tiene en consideración respecto de los adicionales lo siguiente, Artículo 157. Adicionales y Reducciones 157.1. Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. 157.2. Igualmente, puede disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Y debido a que nos encontramos dentro de la prestación de un servicio respecto del "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL SECTOR DE LAS PALMERAS ACCESO A LA HACIENDA Y SALIDA A LA CARRETERA CHAPI EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", la norma señalada más arriba es la que corresponde ser aplicada más aun cuando la incidencia total del acumulado del Adicional de obra N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01, representa al 23.91%, estando así dentro del porcentaje establecido en la norma para la ejecución de prestaciones adicionales, para lo cual corresponde contra con la asignación presupuestal necesaria".**

Que mediante Informe N°0638-2024/GIDUR-JEMR/MOY, de fecha 20 de febrero del 2024, emitido por el Ing. Javier Enrique Moreno Roque, Berente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, tiene como conclusión: **"Este despacho declara procedente la prestación del Adicional N°01 y Deductivo vinculante N°01 del "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL SECTOR DE LAS PALMERAS ACCESO A LA HACIENDA Y SALIDA A LA CARRETERA CHAPI EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", asimismo, se solicita la disponibilidad presupuestal para poder dar continuidad al trámite correspondiente a la prestación del adicional N°01 y deductivo vinculante N°01 de acuerdo a lo establecido en el RLCE, habiendo un incremento presupuestal de S/162,585.43 (Ciento setenta y dos mil Quinientos ochenta y cinco con 43/100 soles), y con un porcentaje de incidencia del 23.91%..**

Mediante Informe N°50-2024-GAJ-MDY de fecha 01 de marzo del 2024, emitido por el Abg. William Alberto Velazco Chirinos, Gerente de Asesoría Jurídica., concluye: (...) **3.1 Conforme los documentos que antecede, contando con la revisión y opiniones técnicas de la Supervisión, el Encargado de la Unidad de Obras Públicas y la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, es PROCEDENTE desde el punto de vista legal el presente expediente, por lo que correspondería que la Gerencia Municipal, a quien se le habría delegado esta facultad conforme la Resolución de Alcaldía N° 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023, emita acto resolutorio aprobando el Adicional N° 01 y Deductivo Vinculante N° 01 del "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL SECTOR DE LAS PALMERAS ACCESO A LA HACIENDA Y SALIDA A LA CARRETERA CHAPI EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con una variación presupuestal de S/162,585.43 (ciento sesenta y dos mil quinientos ochenta y cinco con 43/100 soles) con una incidencia de 23.91%.**

Que el artículo 43º y 20º numeral 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que es atribución del Alcalde **"Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"**: sin embargo con

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
www.muniyarabamba.gob.pe

Calle América Nro. 102 - Plaza Yarabamba

Nº 022-2023-MDY de fecha 23 de enero del 2023 se delega de manera expresa a GERENCIA la facultad de emitir resoluciones de carácter administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía Nº 022-2023-MDY y demás normas pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el ADICIONAL Nº 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01 del "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL SECTOR DE LAS PALMERAS ACCESO A LA HACIENDA Y SALIDA A LA CARRETERA CHAPI EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", con una variación presupuestal de S/162,585.43 (ciento sesenta y dos mil quinientos ochenta y cinco con 43/100 soles) con una incidencia de 23.91%.

ARTICULO SEGUNDO. REMITIR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural el Expediente de ADICIONAL Nº 01 y DEDUCTIVO VINCULANTE Nº 01 del "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL SECTOR DE LAS PALMERAS ACCESO A LA HACIENDA Y SALIDA A LA CARRETERA CHAPI EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", aprobada a través de la presente resolución y toda la documentación que la sustenta que obra a 189 (ciento ochenta y nueve) folios para su custodia.

ARTICULO TERCERO. ENCARGAR a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural la notificación de la presente resolución al responsable y al supervisor del "MANTENIMIENTO DEL CAMINO VECINAL EN EL SECTOR DE LAS PALMERAS ACCESO A LA HACIENDA Y SALIDA A LA CARRETERA CHAPI EN EL PUEBLO TRADICIONAL DE YARABAMBA, DISTRITO DE YARABAMBA, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA".

ARTICULO CUARTO. PONGASE EN CONOCIMIENTO a Gerente de Medio Ambiente y Servicios Públicos y Rural Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás áreas pertinentes, para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

ARTICULO QUINTO. ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Yarabamba la publicación de la presente Resolución para los fines consiguientes de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARABAMBA

Econ. Nicolás Edwin Bernal Borda
GERENTE MUNICIPAL